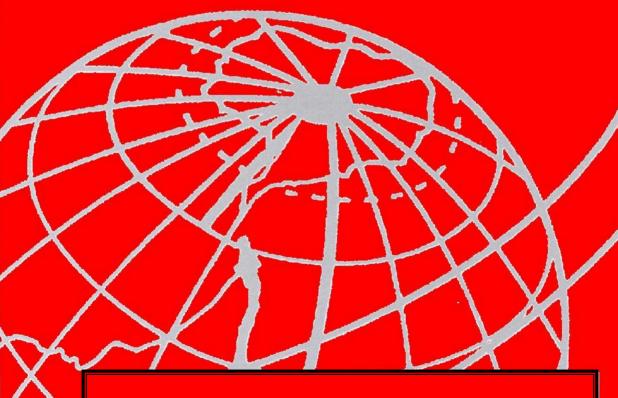
**DAP 08 41** 



CHILLE.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



PROCEDIMIENTO PARA LA
CERTIFICACIÓN DE TIPO EN
CATEGORÍA RESTRINGIDA, DE
AERONAVES FABRICADAS DE
ACUERDO A REQUISITOS
MILITARES



# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

DAP-08 41
PRIMERA EDICIÓN
NOVIEMBRE.2003

## PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución Exenta Nº02181 de fecha 14 de Noviembre de 2003

# PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE TIPO EN CATEGORÍA RESTRINGIDA DE AERONAVES FABRICADAS BAJO ESPECIFICACIONES MILITARES

#### 1. PROPÓSITO:

1.1 Proporcionar un procedimiento para la certificación de tipo en categoría restringida, de aeronaves fabricadas de acuerdo a requisitos o especificaciones militares, las que han sido modificadas para efectuar operaciones de propósito especial.

#### 2. <u>ANTECEDENTES</u>:

#### 2.1 Referencias.

- DAR O8 "Reglamento de Aeronavegabilidad".
- FAA CFR 14 Part 21.
- FAA CFR 14 Part 36.
- DAP-08 32 "Procedimiento para Primera Certificación de Aeronavegabilidad".
- FAA Order 8110.4 "Type Certification".

#### 2.2 Situación.

2.2.1 Para que una aeronave fabricada de acuerdo a requisitos o especificaciones militares pueda ser operada en categoría restringida en Chile, requiere de un Certificado de Aeronavegabilidad Especial. Para ello, es prerrequisito que sea elegible a un Certificado de Tipo (CT). Cuando la aeronave no es elegible a un CT existente, el DAR 08 contempla la emisión de un CT en categoría

restringida, si el solicitante demuestra que se cumplen los requisitos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

- 2.2.2 Los requisitos que exige el DAR 08 en el caso descrito, consisten en demostrar que una determinada aeronave ha sido fabricada de acuerdo con requisitos o especificaciones militares y luego ha sido modificada para un propósito especial.
- 2.2.3 A través de este documento, se describe el procedimiento a seguir para la demostración de que una aeronave cumple con los requisitos exigidos por el DAR 08.
- 2.2.4 Ante la presentación de una solicitud de emisión de un CT en categoría restringida para una determinada aeronave, corresponderá a la DGAC determinar si la aeronave propuesta, podrá ser operada en Chile en categoría restringida. Para ello, la DGAC efectuará una evaluación de las especificaciones militares utilizadas para el diseño y construcción de la aeronave, como también de la condición general que presenta, lo que le permitirá resolver sobre la aceptación o el rechazo de la solicitud. En todo caso, las especificaciones deberán estar en idioma inglés o español.
- 2.2.5 Como parámetros de evaluación se emplearán: el conocimiento previo que de dichas especificaciones posea la DGAC; su disponibilidad o facilidad de acceso a las mismas; también se considerarán la historia de servicio y los registros de la aeronave propuesta para certificación de tipo.
- 2.2.6 Luego de aceptada la solicitud, la DGAC en conjunto con el solicitante, desarrollarán un programa de certificación, orientado a determinar que la aeronave es elegible para un CT en categoría restringida. Un esquema de programa para el desarrollo de una certificación de tipo en categoría restringida, se encuentra en el Anexo "A".

#### 3. MATERIA:

#### 3.1 Requisitos Básicos de Elegibilidad.

- 3.1.1 De la aeronave.
- 3.1.1.1 Los requisitos básicos de documentación para que una aeronave pueda ser objeto de una certificación de tipo en categoría restringida, bajo los términos del párrafo 2.2, son los siguientes:
  - Especificaciones o requisitos militares de la aeronave.
  - Registros históricos y de modificación completos.
  - Placa de identificación original.
  - Ordenes técnicas.
  - Manuales de Mantenimiento incluyendo la lista de partes con vida límite.

- Manuales de Vuelo.
- Manuales de Reparación Estructural.
- Catálogos de Partes Ilustrado.
- Lista de MIM (AD, DA) aplicables.
- Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada de la aeronave, su(s) motor(es) y componentes.
- 3.1.1.2 La(s) alteración(es) para las operaciones de propósito especial deberá(n) ser aprobada(s) de acuerdo con los procedimientos para autorizar cambios mayores a las aeronaves.
- 3.1.1.3 La aeronave debe estar conforme con la documentación básica presentada y con la correspondiente a la alteración.
- 3.1.1.4 Deberá demostrarse que ninguna característica hace insegura la aeronave cuando es operada bajo las limitaciones prescritas para el uso previsto.
- 3.1.1.5 El documento "Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada" de la aeronave, deberá contener:
- 3.1.1.5.1 Una lista de todos los AD (DA) y documentos militares aplicables, los que serán listados o referenciados a través de un documento maestro indicado en la Hoja de Datos del Certificado de Tipo. Entre los AD (DA) aplicables se incluirán aquellos correspondientes a componentes que son contrapartes comunes a una aeronave o componente de un modelo similar de uso civil. Cada solicitante deberá investigar en forma previa por los AD (DA) y los documentos militares aplicables.
- 3.1.1.5.2 Las partes con vida límite aplicables al modelo del producto militar, incluyendo motores y/ o hélices certificados como partes de la aeronave, deben ser listadas o referenciadas a través de un documento en la Hoja de Datos del Certificado de Tipo.
- 3.1.1.5.3 Para facilitar el desarrollo de un programa de inspección, se deberá agregar una nota en la Hoja de Datos del Certificado de Tipo que oriente a los operadores para el uso de documentos militares específicos u otros documentos aceptables para la DGAC, los que servirán de base para desarrollar sus propios programas de mantenimiento.
  - Las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada que fueron desarrolladas para la contraparte similar de uso civil, pueden ser usadas en conjunto con los requerimientos militares, cuando es apropiado, para los programas de reemplazo de las partes con vida límite y como una base para el desarrollo del programa de inspección; sin embargo, todas las partes en una agrupación de sistemas, como por ejemplo el tren de aterrizaje, sistemas de controles de vuelo, etc., deben ser mantenidos en el mismo programa por su interdependencia.

3.1.1.5.4 Las siguientes notas deben ser incorporadas en la Hoja de Datos del Certificado de Tipo:

NOTA 1: Esta aeronave no está autorizada para efectuar transporte remunerado de carga o pasajeros. El transporte de carga está limitado a aquella carga que sea incidental a la actividad comercial del explotador, la cual no es la de transporte aéreo.

NOTA 2: Las aeronaves en categoría restringida no pueden ser operadas en un país extranjero sin la aprobación escrita y expresa de tal país.

NOTA 3: No ha sido demostrado que esta aeronave cumple los requerimientos de aeronavegabilidad del Anexo 8 de la OACI.

#### 3.1.2 Del Solicitante.

El solicitante del certificado de tipo deberá demostrar que posee un domicilio oficial en Chile o que posee un agente representante en Chile y que posee una organización técnica capaz de cumplir con el procesamiento de las fallas y dificultades en el servicio y proveer instrucciones para la aeronavegabilidad continuada.

#### 3.2 **Procedimientos para la Certificación.**

#### 3.2.1 Presentación de la solicitud.

El solicitante podrá dirigir su solicitud de certificación de tipo a la DGAC, por medio del formulario DGAC 08/2-32, cuyo formato e instrucciones de llenado se indican en el anexo B.

Este formulario será acompañado de un plano en tres vistas y de los datos técnicos básicos de la aeronave. Junto a ello, presentará un resumen de la aeronave a proponer para certificación de tipo, con información acerca de su historial de servicio y registros de modificaciones, considerando como lista de referencia, los requisitos básicos de elegibilidad enumerados en el punto 3.1.1.1.

Será necesario que el solicitante considere que debe contar con evidencias suficientes que demuestren que cumple con los requisitos básicos de elegibilidad exigidos, los que serán verificados por la DGAC una vez aceptada la solicitud y se ponga en ejecución el programa de certificación.

#### 3.2.1.1 Aceptación / Rechazo de la Solicitud.

De ser aceptada la solicitud por la DGAC, ello le será comunicado al solicitante por medio escrito y junto a ello, se le asignará un número de proyecto y un encargado del mismo, el que actuará en representación de la DGAC. De no ser aceptada la solicitud, ello le será informado por escrito, efectuándose la devolución de los antecedentes anteriormente presentados a la DGAC.

3.2.1.2 Programa de Certificación de Tipo.

Seguidamente, corresponderá preparar en conjunto con personal designado de la DGAC, el correspondiente programa de certificación de tipo conforme al esquema incluido en el Anexo A.

3.2.1.3 Desarrollo del Programa de Certificación de Tipo.

En el Anexo A, "Programa General de Certificación de Tipo Aeronaves Categoría Restringida" se detalla la secuencia de pasos a seguir para la emisión de un certificado de tipo de una aeronave.

#### 3.3 Áreas Principales de Atención.

Especial atención se deberá prestar a las siguientes áreas, las cuales son críticas para la Aeronavegabilidad:

- 3.3.1 Componentes mayores de aeronaves (alas, empenaje, fuselaje, tren de aterrizaje, bancadas de motor, cubiertas de motor, motores y hélices con Certificado de Tipo y sistemas relacionados, controles y sistemas de control e instrumentación).
- 3.3.2 Toda estructura parte del fuselaje de helicópteros (incluyendo armazones centrales, conos de cola, secciones de cabina, etc.), rotores y partes relacionadas.
- 3.3.3 Todo componente rotable que no posea una tarjeta de condición servible expedida por un CMA autorizada, vigente y habilitada en el material, debe desmontarse y ser sometido a overhaul.
- 3.3.4 Como método alternativo al punto anterior, podrán ser usadas partes con vida limite por el tiempo remanente de esa parte, siempre y cuando se cuente con los registros correspondientes que otorguen respaldo a ese tiempo en el Log-Book y dichos registros sean aceptados por la DGAC. El fin de la vida útil (tiempo límite) debe estar reflejado en el "Log" (registro) de la aeronave al momento de la certificación de aeronavegabilidad. En el caso de que la vida útil establecida por las especificaciones militares sea menor que la establecida para el caso civil, se adoptará la vida útil establecida para las especificaciones militares. En cualquier caso el tiempo de vida útil (tiempo límite) considerado será el tiempo menor. Este tiempo de vida útil puede ser excedido solo si se establece un nuevo "tiempo límite" en la correspondiente Hoja de Datos del Certificado de Tipo.
- 3.3.5 Se evitará la realización de cualquier trabajo en la aeronave, antes de que el solicitante en conjunto con el inspector de la DGAC, revise los registros concernientes a la aeronave y que obren en su poder. Esto asegurará que un

determinado trabajo se cumple en conformidad con los requerimientos establecidos en el DAR 08 y sus reglamentaciones complementarias vigentes.

#### 3.4 <u>Del Titular de un Certificado de Tipo.</u>

#### 3.4.1 **Privilegios.**

El titular de un CT podrá presentar a la DGAC, otras aeronaves, propias o por encargo de un cliente, cuando demuestre que dichas aeronaves son idénticas al modelo incluido en el CT, en cuanto a sus características de diseño. Cuando se trate de aeronaves que no son de propiedad del solicitante, su participación será indispensable en el proceso de inclusión de dichas aeronaves en el respectivo certificado de tipo del cual es titular, asistiendo al propietario con los informes que requiera la DGAC para agregar la aeronave en el respectivo certificado de tipo.

#### 3.4.2 **Deberes.**

El titular de un CT deberá:

- 3.4.2.1 Informar a la DGAC acerca de fallas, mal funcionamiento y defectos de las aeronaves incluidas en su respectivo CT y preparar las medidas de acción inmediata cuando corresponda. Dichas medidas serán informadas a la DGAC por la vía más rápida y sin costo para ésta. Adicionalmente, deberán quedar a disposición de cualquier explotador de la(s) aeronave(s) a requerimiento.
- 3.4.2.2 Efectuar el análisis de las fallas, mal funcionamiento y defectos de las aeronaves incluidas en su respectivo Certificado de Tipo, para proponer a la DGAC, las medidas correctivas o preventivas que correspondan. Dicha información será proporcionada a la DGAC sin costo y quedará a disposición de cualquier explotador de la(s) aeronave(s) a requerimiento.
- 3.4.2.3 Elaborar instrucciones para aeronavegabilidad continuada (incluyendo cambios) las que deberán quedar a disposición de cualquier explotador de una aeronave a requerimiento, para que puedan efectuar el cumplimiento de las mismas.
- 3.4.2.4 Proporcionar al propietario al momento de la entrega de la aeronave, al menos un set completo de manuales de vuelo aprobados por la DGAC y otros documentos necesarios para la aeronavegabilidad continuada. Luego sus actualizaciones quedarán a disposición de cualquier explotador de la(s) aeronave(s) a requerimiento. Asimismo, una copia será entregada a la DGAC sin costo.
- 3.4.2.5 Proporcionar a la DGAC, toda actualización a la documentación necesaria para la aeronavegabilidad continuada sin costo.

- 3.4.2.6 Proponer para su aprobación todo cambio que considere conveniente o necesario a la DGAC. Una vez obtenida la aprobación, proporcionará la actualización al referido manual sin costo para la DGAC.
- 3.4.2.7 Mantener el CT y su documentación de respaldo disponible para ser examinada por parte de la DGAC cuando ésta lo requiera.
- 3.4.2.8 Efectuar los cambios de diseño requeridos cuando la DGAC emita una Directiva de Aeronavegabilidad (DA) y preparar un reporte descriptivo cubriendo todos los cambios, el que deberá quedar a disposición de cualquier explotador del producto a requerimiento, y en el caso de la DGAC, un ejemplar le será suministrado sin costo.

#### 4. VIGENCIA:

A contar de su fecha de publicación

### ANEXO "A"

# PROGRAMA GENERAL DE CERTIFICACION DE TIPO AERONAVES CATEGORÍA RESTRINGIDA

ACTIVIDAD	EJECUTANTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
PRESENTACIÓN SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIPO (CT)	SOLICITANTE DE CT		
ACEPTACIÓN SOLICITUD DE CT Y ASIGNACIÓN DE NO. DE	DGAC		
PROYECTO			
REVISIÓN DE ANTECEDENTES DE SOLICITUD DE CT	DGAC		
EVALUACIÓN DE FACILIDADES DEL	DGAC		
SOLICITANTE AL CT APROBACIÓN PRELIMINAR DE	DGAC		
"INSTRUCCIONES AERONAVEGABILIDAD	DGAC		
CONTINUADA DE AERONAVE" REMISIÓN DE MANUALES	SOLICITANTE DE CT		
MANTENIMIENTO Y CAT. PARTES AERONAVE			
REGISTRO DE AERONAVES	PROPIETARIO / EXPLOTADOR		
APROBACIÓN PRELIMINAR DE MANUALES DE MANTTO. Y	DGAC		
CAT. PARTES AERONAVE			
SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ETEA EN MODELO DE	ETEA / PROPIETARIO / EXPLOTADOR /		
AERONAVE AUTORIZACIÓN DE	SOLICITANTE CT DGAC		
HABILITACIÓN DE ETEA			
PREPARACIÓN DE AERONAVES PARA	ETEA / PROPIETARIO EXPLOTADOR /		
INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD DE TIPO	SOLICITANTE CT		
PRESENTACIÓN DE AERONAVE PARA	SOLICITANTE DE CT / PROPIETARIO /		
INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD DE TIPO	EXPLOTADOR		
SOLICITUD DE CERTIFICADO	PROPIETARIO /		
DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL (EXPERIMENTAL)	EXPLOTADOR / SOLICITANTE CT		
INSPECCIÓN DE AERONAVÉ (EN TIERRA)	DGAC		
SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE	PROPIETARIO / EXPLOTADOR /		
INSPECCIÓN	SOLICITANTE CT		
INSPECCIÓN DE PREVUELO	DGAC		
EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL (EXPERIMENTAL)	DGAC		
VUELOS DE PRUEBA	DGAC / PROPIETARIO / EXPLOTADOR / SOLICITANTE CT		
APROBACIÓN PRELIMINAR DE INSPECCIÓN DE	DGAC		
CONFORMIDAD DE TIPO EMISIÓN DE CERTIFICADO DE	DGAC		
TIPO CORRESPONDIENTE	DOAG		
INICIO PRIMERA	DGAC		
CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD			

#### ANEXO "B"

#### **AL PROCEDIMIENTO DAP 08 41**

#### USO Y LLENADO DE FORMULARIO DGAC 08/2-32

Instrucciones aplicables sólo al caso de solicitud de certificación conforme a lo señalado en el DAR 08 para emisión de certificado de tipo para aeronaves de categoría restringida

El solicitante de un Certificado Tipo para un proceso de certificación conjunta según lo dispuesto en el DAP 08 41, deberá completar el formulario DGAC 08/2-32, cuya copia se adjunta, conforme a lo siguiente:

Casillero	Acción
1.	Nombre y dirección del solicitante.
2.	Indicar Certificado de Tipo.
3.	Indicar Aeronave.
4.	Señalar características básicas y principales de la aeronave.
5.	En blanco.
6.	En blanco.
7.	Firma del solicitante.

#### FUERZA AÉREA DE CHILE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

### SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIPO, CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN, O CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO



1. Nombre y domicilio del solicitante:	2. Solicitud corresponde a:  ☐ Certificado de Tipo ☐ Certificado de Producción ☐ Certificado de Tipo Suplementario	3. Producto:  Aeronave  Motor Hélice				
4. CERTIFICADO DE TIPO (Complete ítem 4a abajo)	4. CERTIFICADO DE TIPO (Complete ítem 4a abajo)					
a. Designación del Modelo (s) (Todos los modelos listados serán completamente descritos en la data técnica requerida, la que incluirá planos que representarán el diseño, materiales, especificaciones, construcción, y performance de la aeronave, motor de aeronave o hélice, la cuál es objeto de esta solicitud)						
5. CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN: (Complete ítems 5a-c abajo. Remita con este formulario, en forma manual, una copia de la data de control de calidad o los cambios que cubren productos nuevos, como corresponda en conformidad al DAR 08 y otras normas DGAC)						
a. Domicilio de la fábrica: (Si es diferente del indicado arriba)	b. Solicitud para:  ☐ Certificado de Producción nuevo ☐ Adicionales a un Certificado de Producción (Dar C.P. No.)	C. P. No.				
c. Solicitante es titular de o licenciatario bajo un Certificado de Tipo o un Certificado de Tipo Suplementario:  (Adjuntar evidencia de contrato de licencia y agregue número de certificado)						
6. CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO: (Complete items 6a-d a	ibajo)					
a. Designación de marca o designación de producto a ser modificado:						
b. Descripción de la modificación:						
c. ¿La data será puesta a la venta o para entrega a otras personas?  □ Si □ No	d. ¿Serán las partes manufacturadas pu □ Si □ N					
c. ¿La data será puesta a la venta o para entrega a otras personas?	□ Si □ N					